

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso no se registran actuaciones desde el 30 de noviembre de 2017, cuando se entregaron unos títulos judiciales a la persona autorizada por el demandante; igualmente se observa que mediante auto del 27 de junio de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución y en lo que corresponde al cuaderno de medidas cautelares, se decretaron 2: (i) el embargo del establecimiento de comercio “DUBINET”, sin embargo, la Cámara de Comercio de Manizales no registró la medida correspondiente, ya que el mismo no era de propiedad del ejecutado, lo cual fue puesto en conocimiento de las partes; y (ii) el embargo del salario devengado por el demandado como empleado de CESCA. Se advierte que no existe embargo de remanentes y no hay títulos judiciales pendientes de pago.

Sírvase proveer,

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Salamina-Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO:	340
RADICACION:	17-653-40-89-001-2017-00026-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS
EJECUTADO:	JOSÉ DUBIEL LÓPEZ CARDONA

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación se efectuó mediante auto del 22 de noviembre de 2017, a través del cual se modificó la liquidación del crédito y el 30 siguiente se entregaron unos títulos judiciales a la persona autorizada por el demandante, por lo que, de conformidad con el articulado en cita, el término empezó a correr desde el día siguiente a la entrega de los títulos, es decir, desde el 01 de diciembre de 2017.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

Respecto a las medidas de embargo decretadas por el Despacho, se ordenará su levantamiento, no obstante, no se hace necesario librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de Manizales, en consideración a que la cautela no fue registrada.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS** en frente del señor **JOSÉ DUBIEL LÓPEZ CARDONA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por el Despacho, consistentes en: (i) el embargo del establecimiento de comercio “DUBINET” y (ii) el embargo del salario devengado por el demandado como empleado de CESCA.

Por secretaría líbrese oficio con destino a CESCA. No se hace necesario librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de Manizales, en consideración a que la cautela no fue registrada.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del demandante, con las anotaciones correspondientes, conforme al Art. 317 del C.G. P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Estado N° 83
Fecha: Octubre 01 de 2020
Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fa97dc64329adf67847e489ab537e4dbec6ee407c794a3b066e1b02eedb4ec4
Documento generado en 30/09/2020 09:16:31 a.m.